



**Excmo. Ayuntamiento de Béjar**  
**Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta**  
**Plaza Mayor, 7**  
**37700 - BÉJAR**  
**(Salamanca)**

**Asunto: Petición de información sobre el Programa de Vigilancia Ambiental del funcionamiento de la estación de esquí “Sierra de Béjar”**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **496/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la carencia de datos sobre la vigilancia ambiental que se realiza en la estación de esquí de La Covatilla.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Béjar y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de respuesta a una petición de información dirigida con fecha 27 de abril de 2018 por D. XXX, en nombre y representación de XXX, tanto al Ayuntamiento de Béjar (Reg. entrada 4111/2018) y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca (Reg. entrada Diputación de Salamanca O00011452\_18\_0006377), requiriendo obtener la copia del Programa de Vigilancia Ambiental requerido en la Declaración de Impacto Ambiental favorable de la estación de esquí “Sierra de Béjar.

En su informe, el Ayuntamiento de Béjar nos comunicó que consideraban que no era necesaria la redacción de ese documento, ya que *“no se han realizado trabajos fuera de los propios para el funcionamiento y mantenimiento de la estación de esquí”*. Además, se añade que *“los referidos informes no han sido requeridos por los Órganos ambientales competentes citados en el artículo 11 de la Declaración de Impacto Ambiental”*.

Según relata la Administración municipal, los proyectos ejecutados (parque de



nieve, bike-park, aparcamiento) han contado con los siguientes informes y autorizaciones favorables emitidos por la Dirección General del Medio Natural y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca:

- Resolución de 16 de septiembre de 2010 de la Dirección General del Medio Natural, por la que se autoriza la realización de trabajos de acondicionamiento de la Estación de esquí, con el fin de ampliar las plazas del aparcamiento existente y la ejecución de una glorieta en la carretera para facilitar las maniobras de giro de los vehículos.
- Resolución de 9 de junio de 2016 de la Dirección General del Medio Natural, por la que se autoriza la ejecución del proyecto “Bike-Park” promovido por el Ayuntamiento de Béjar, al obtener informe favorable del Servicio de Espacios Naturales evaluación de las repercusión sobre la Red Natura 2000 (IRNA, en adelante), si bien se exigía que no se marcasen senderos fuera de los límites de la estación de esquí o de las pistas.
- Informe IRNA favorable de 2 de agosto de 2017 del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural al proyecto “Parque de Nieve”, promovido por el Ayuntamiento de Béjar, *“con el fin de ordenar un uso habitual de la zona, en la que es muy habitual la presencia de usuarios que la usan para deslizarse con trineos, plásticos y jugar con la nieve”*. Se prevé además instalar juegos infantiles hinchables, pistas de obstáculos, muñecos, etc., en una zona destinada al público infantil y familiar, en la que los elementos que se instalen serán móviles y se recogerán al final de la temporada. No se preveía realizar ningún movimiento de tierra.

No obstante, se afirma que *“respecto a las próximas actuaciones que se pretenden realizar en la estación de esquí se realizará el informe justificativo recogido en el artículo 8 de la DIA para obtener los informes previos de la Dirección General del Medio Natural”*.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó que, revisados los archivos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, *“se comprueba que dichos Planes no han sido presentados por el promotor de la estación de esquí desde el 2014, coincidiendo con el cambio de titularidad de la estación de esquí de Gecobesa al Ayuntamiento de Béjar”*. En consecuencia, con fechas 30 de abril de 2018 y 1 de abril de 2019, se remitieron sendos oficios desde el Servicio Territorial al Ayuntamiento de Béjar, como órgano sustantivo, para que remitiera dichos planes, sin que se tenga constancia de su recepción.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.



Como cuestión previa, debemos indicar que esta Procuraduría se va a centrar en el fondo de la cuestión planteada en los escritos presentados por el Sr. XXX, en nombre y representación de XXX, sin entrar en la falta de respuesta a la documentación solicitada, cuestión esta que será analizada por el Comisionado de Transparencia de Castilla y León en el expediente CT-37/2019, al cual nos remitimos.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que, en su momento, dicho proyecto precisó obtener una declaración de impacto ambiental para su puesta en marcha, al estar incluido en el Anexo I del entonces vigente Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, las «Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas» que se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE o en humedales incluidos en la lista del convenio de Ramsar (Grupo 9: otros proyectos, apartado c, punto 4.º).

Esta obligación motivó que se aprobase la Resolución de 20 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Anteproyecto para acondicionamiento de la estación de esquí «Sierra de Béjar», en los términos municipales de Béjar, Candelario, Navacarros y La Hoya (Salamanca) y Solana de Ávila (Ávila), promovido por el Ayuntamiento de Béjar. En dicha evaluación favorable, se preveía el cumplimiento de una serie de condiciones que debía cumplir el promotor, entre los que se encuentra la de redactar *“un nuevo Programa de Vigilancia Ambiental determinando actuaciones en tiempo y forma, emisión de informes y persona o entidad responsable del mismo”*.

Además, el punto décimo de la citada Declaración de Impacto Ambiental establece que *“deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental (el subrayado es nuestro) y sobre la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Salamanca. Dichos informes recogerán el contenido de lo especificado en el Programa de Vigilancia Ambiental”*. Según consta en el informe remitido por la Administración autonómica, estos programas de vigilancia ambiental fueron remitidos al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca por el anterior titular de la estación de esquí -la entidad mercantil GECOBESA- hasta que, en el año 2014, asumió dicha instalación el Ayuntamiento de Béjar, por considerarlo innecesario según nos comunicó esa Corporación en su informe remitido.

Por lo tanto, es necesario determinar si, en la actualidad, se mantiene esa obligación de remitir el programa de vigilancia ambiental. Al respecto, la normativa actualmente vigente -Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental- exige la presencia de un programa de vigilancia ambiental en todos los estudios de impacto



ambiental que se hagan (artículo 35.1 f)), y en todas las declaraciones de impacto ambiental que se aprueben (artículo 41.2 f)). Además, el artículo 52.2 de esa norma exige, entre las medidas de seguimiento de las declaraciones de impacto ambiental aprobadas en su día, que se incluyera *“un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica”*.

De idéntica forma, el artículo 60.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece que *“corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental y, en su caso, del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquel al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental, así como del informe de impacto ambiental”*.

En consecuencia, esta Procuraduría considera, al igual que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que subsiste la obligación del actual titular de la estación de esquí de cumplir lo exigido en el punto décimo de la Declaración de Impacto Ambiental. En este caso, coincide el órgano sustantivo con el titular de la estación de esquí, por lo que corresponde al órgano ambiental exigir que se subsane esa deficiencia, como ya hizo el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca en sus oficios de fechas 30 de abril de 2018 y 1 de abril de 2019. De esta forma, el Ayuntamiento de Béjar debe cumplir los requerimientos remitidos, y, en consecuencia, remitir a dicho órgano autonómico los informes anuales sobre el Plan de Vigilancia Ambiental que, desde el año 2015, no han sido enviados.

Además, en el supuesto de que siguiera sin cumplir dicha condición, el órgano ambiental competente debería incoar un expediente sancionador contra esa Corporación municipal al suponer una infracción tipificada en el artículo 55 de la Ley de Evaluación Ambiental como incumplimiento de una condición determinada en la Declaración de Impacto Ambiental favorable aprobada en su día. Se trata de una posibilidad que ha sido admitida por los Tribunales, tal como se reconoció en la Sentencia de 11 de junio de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la que, si bien rebaja la cuantía de la multa impuesta, declaró conforme a la legalidad la sanción impuesta al promotor de una actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental por incumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, entre los que se encontraba la de *“no haber efectuado a la fecha de la inspección el registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental”*.



Por último, debemos indicar que, respecto al resto de actuaciones denunciadas que se han llevado a cabo en la estación de esquí -parque de nieve, aparcamiento y bike park-, esta Institución no deduce que el Ayuntamiento de Béjar, como promotor, haya cometido ninguna irregularidad, ya que disponen tanto de los informes favorables, como de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General del Medio Natural. En este caso, se ha cumplido la exigencia establecida en el punto noveno de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada en su día: *“Toda modificación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta Declaración, deberá contar con Resolución favorable de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan”*.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que el Ayuntamiento de Béjar, como titular de la estación de esquí, garantice el cumplimiento de las condiciones fijadas en la evaluación de impacto ambiental, para que así pueda conciliarse el lógico desarrollo económico de las actividades turísticas en el medio rural con la preservación y el disfrute de un medio ambiente adecuado, garantizando así el cumplimiento del objetivo previsto en el artículo 16.15 de nuestro Estatuto de Autonomía: *“La garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que, de acuerdo con lo previsto en el punto décimo de la Resolución de 20 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Anteproyecto para acondicionamiento de la estación de esquí «Sierra de Béjar», en los términos municipales de Béjar, Candelario, Navacarros y La Hoya (Salamanca) y Solana de Ávila (Ávila), se remita por el Ayuntamiento de Béjar, como titular de dicha instalación, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca los informes anuales sobre el Plan de Vigilancia Ambiental que, desde el año 2015, no han sido enviados, cumpliendo así los requerimientos formulados por ese órgano autonómico en sus oficios de fechas 30 de abril de 2018 y 1 de abril de 2019, y la exigencia fijada en el artículo 52.2 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.**

Asimismo, le informamos que, con idéntica fecha, se ha formulado una



Resolución formal sobre este mismo asunto a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en la que se recomienda lo siguiente:

**Que, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Béjar siga sin remitir los informes anuales sobre el Plan de Vigilancia Ambiental de la estación de esquí «Sierra de Béjar», se acuerde por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la incoación de un expediente sancionador contra esa Corporación municipal por incumplir el punto décimo de la Declaración de Impacto Ambiental, al suponer una infracción tipificada en el artículo 55 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento, de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López